5.- Ratificación de la clasificación de la información en respuesta a la solicitud de información 1108800002310.

## RATIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA BAJO EL FOLIO 1108800002310

No. de Solicitud: 1108800002310 Fecha de Recepción: 11/10/2010

Solicitud: "Con relación a la contratación de seguro institucional de vida y seguro de gastos médicos mayores para funcionarios de mando, favor de proporcionar la siniestralidad de los años 2008, 2009 y 2010".

## Respuesta:

El Comité de Información del Centro de Investigación en Materiales avanzados, S.C. (CIMAV), al 08 de noviembre de 2010, ratifica que la clasificación de la Información requerida, es de carácter confidencial, en base a la respuesta, mediante el oficio NPR-1934/10 enviado por el Gerente de Ventas de Negocio Institucional con Gobierno de la Compañía MetLife, el 3 de noviembre de 2010 (Oficio adjunto), y el fundamento legal en el expuesto.

Firman para dar constancia:

Lic. Gilda Legarreta Ito Servidor Público designado por el Director General del

CIMAV, S.C. (Presidenta)

Lic. Ernestina Pérez

Romero

Titular de la Unidad de

Enlace

(Secretaria Técnica)

Ing. Andrés Mendoza

Titular del Órgano Interno de Control en el CIMAV

Lic. Ma. Eugenia Rangel Márquez
Jefa del Departamento de Recursos Humanos
Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.
Presente:

Asunto: Respuesta a Of. No. RH 023/10, siniestralidad de la póliza GM0233

Respecto a la petición de información que le solicita el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) con relación a la siniestralidad de la póliza GM0233 de Gastos Médicos Mayores, me permito enviarle la opinión que nuestra área legal remite sobre el particular:

"Si bien es cierto que el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, considera la información confidencial como aquella "entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados ...", también lo es que la póliza GM0233, correspondiente al Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores, se trata de un contrato de seguro celebrado entre el Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. y MetLife México, S.A., consecuentemente tratándose de contratos, el interés jurídico únicamente compete entre las partes contratantes, no perteneciendo su información al dominio público, puesto que su contenido, clausulado, convenios y endosos, son información reservada, tal como lo considera la citada ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 14, ya que ello implica mantener una ventaja competitiva frente a el resto de las empresas que compiten en libre mercado contra mi representada.

Así mismo, la información de siniestralidad, corresponde a datos de los asegurados y beneficiarios que resultan ser personas ajenas a la contratante, es decir, nos ubicamos en un supuesto de información entre particulares, a quienes no les resulta aplicable la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental por lo que no es factible su señalamiento particularizado.

En este sentido, la definición que establece la Ley de Propiedad Industrial en su artículo 82 que a la letra define al secreto industrial como: "...toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma", resulta no solo complementaria, sino redundante al artículo 14 señalado y aplicable entre las partes por tratarse de una relación jurídica celebrada, actuando el Estado como particular.

Por otro lado, adicionalmente a lo comentado y sin perjuicio de lo señalado en la fracción XIII, artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se cumple su supuestó en apego en lo estrictamente señalado en sus incisos a), b) y c), tomando en cuenta lo estipulado por el artículo 84 de la Ley de Propiedad Industrial disponiendo que "la persona que guarde un secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero", en tanto que "El usuario autorizado tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio", por lo que por este medio, nuevamente me permito confirmar que tanto la información, documentos, contenido como su continente que conforman el seguro de gastos médicos mayores, póliza GM0233 referido, son y constituyen secreto comercial o industrial, de mi representada y en consecuencia de carácter confidencial, de las cuales al ser información reservada se les ha permitido su uso por tratarse de la parte contratante, mas en ningún momento se les ha permitido su divulgación, transferencia, por medio o forma alguno a terceros.

Ahora bien, en atención a peticiones pasadas y futuras que se pudieran presentar por parte de los particulares, requiriendo copia de las pólizas y convenios modificatorios de los seguros, información de comportamiento de las pólizas, siniestralidad, información técnica, y demás similar y relativa, en consideración a que se trata de información reservada, se solicita al Contratante, regirse en apego al artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notificando a MetLife México, S.A. que existe una solicitud de acceso a la información y solicitando el correspondiente consentimiento de mi representada para su divulgación, como titulares de la información en comento y la demás que se relacione y derive del vinculo contractual que mantenemos.

Esperando le sean de utilidad la serie de fundamentos legales aplicables para facilitar su respuesta al IFAI sobre su solicitud de información, me reitero a sus órdenes.

## **Atentamente**

Lic. Miguel Ángel Aguilar Cortés Gerente de Ventas Negocio Institucional con Gobierno